

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE TOTOLAC**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
DEL BANDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** Con fundamento en el artículo 115 fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como del artículo 33 fracción I, 41 fracción III y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se expide el presente Bando.

**ARTÍCULO 2.-** Este Bando de Policía y Gobierno es de orden público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica; y,
- IV. Reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 párrafo cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente.

**ARTÍCULO 3.-** Este bando es de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal, para los habitantes y transeúntes del mismo.

**ARTÍCULO 4.-** Le corresponde la aplicación del presente bando al Ayuntamiento de Totolac, por conducto del Presidente Municipal y demás órganos administrativos.

**CAPITULO II  
DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5.-** El municipio de Totolac se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Generales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios será de aplicación supletoria a este Bando, en materia procesal.

**ARTÍCULO 6.-** El municipio de Totolac es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Totolac para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Bando y las Leyes Generales y Estatales relativas.

**CAPITULO III**  
**FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 8.-** Es fin esencial del Municipio de Totolac lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes principios:

- I.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial;
- III.** Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V.** Satisfacer la necesidades colectivas de los habitantes y transeúntes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.** Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos lo centro de la población del Municipio;
- VIII.** Salvaguardar y garantizar, dentro del territorio, la seguridad y el orden público;

- IX.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- X.** Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XI.** Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XIII.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas aso como en la supervisión de su gestión; y
- XIV.** Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

**CAPITULO IV**  
**NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 9.-** El nombre y el escudo del Municipio de Totolac son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

**ARTÍCULO 10.-** Totolac significa del náhuatl “tótotl”, pájaros y a de “atl”, agua “Agua de pájaros”.

**ARTÍCULO 11.-** El escudo deberá tener identidad con la historia del Municipio y es el glifo que simboliza la palabra Totolac.

**ARTÍCULO 12.-** El nombre, el escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio de Totolac, solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Cabildo.

**ARTÍCULO 13.-** El nombre, el escudo y, en su caso el logotipo institucional del Municipio de Totolac, será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley Respectiva.

**ARTÍCULO 14.-** Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

**ARTÍCULO 15.-** En el municipio son símbolos obligatorios el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

## **TITULO SEGUNDO TERRITORIO**

### **CAPITULO I**

#### **EXTENSION, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**ARTÍCULO 16.-**El Territorio del Municipio de Totolac cuenta con una superficie total de 24.276 kilómetros cuadrados, representa el 0.60 por ciento de la superficie total del Estado, colindando.

**AL NORTE:** Con el Municipio de Xaltocan.

**AL SUR:** Con el Municipio de Tlaxcala.

**AL ORIENTE:** Con el Municipio de Tlaxcala.

**AL PONIENTE:** Con el Municipio de Panotla.

**ARTÍCULO 17.-** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley

Municipal del Estado de Tlaxcala, este Bando y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio de Totolac, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

- a) Una cabecera Municipal instalada en el pueblo de San Juan Totolac, Tlaxcala.
- b) Presidencias de comunidad, en los pueblos de Los Reyes Quiahuixtlán, San Miguel Tlamahuco, Acxotla del Río, San Francisco Ocotelulco, Santiago Tepeticpac, La Candelaria Teotlalpan, La Trinidad Chimalpa, Zaragoza y San Juan Totolac.

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de los habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

## **TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 21.-** Dentro de la jurisdicción del Municipio de Totolac, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Habitante; y
- II. Transeúnte.

**CAPITULO II**  
**DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 22.-** Son habitantes del Municipio:

- a) Quienes tengan más de seis meses de residencia en algún lugar de su territorio, y que además, consten estar inscritos en el padrón correspondiente; y
- b) Todos los nacidos en su territorio y radicados en el mismo.

**ARTÍCULO 23.-** El carácter de habitante se pierde por:

- a) Manifestación expresa de que se va a dejar de residir en forma definitiva en el Territorio del Municipio;
- b) Dejar de residir en el Territorio del Municipio por un lapso de más de un año; y
- c) Declaración de ausencia hecha por autoridades competentes.

**ARTÍCULO 24.-** Los habitantes del Municipio, ciudadanos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**1.- DERECHOS**

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal, estatal y federal;
- b) Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;
- c) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables; y

- d) Participar en igualdad en las consultas y/o procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.

**2.- OBLIGACIONES**

- a) Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;
- b) Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;
- c) Inscribir en las oficinas del Registro Civil, todos los actos del Estado Civil de las personas que señala el Código Civil;
- d) Pagar los impuestos o derechos que deriven de las leyes tributarias;
- e) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- f) Atender a los llamados que les haga el Ayuntamiento, ya sea mediante escritos o cualquier otro medio;
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- h) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos, o de otro género que les soliciten las Autoridades competentes;
- i) Observar en todos los actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas tales como: forestación, establecimiento de zonas verdes, jardines y desarrollo agropecuario;

- l) Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;
- m) Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza en el Municipio;
- n) No alterar el orden público; y
- ñ) Todas las que impongan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 25.-** La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo de este Bando y demás leyes aplicables.

### **CAPITULO III** **DE LOS TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 26.-** Son transeúntes:

Las personas que permanezcan transitoriamente o viajen por el territorio del Municipio de Totolac.

**ARTÍCULO 27-** Son derechos y obligaciones de los transeúntes:

#### **1.- DERECHOS**

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

#### **2.- OBLIGACIONES**

- a) Respetar la legislación general, federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes generales, federales, estatales o normas municipales.

## **TITULO CUARTO** **DE LA ORGANIZACIÓN Y** **FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO** **MUNICIPAL**

### **CAPITULO I** **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 28.-** El Gobierno del Municipio de Totolac, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

**ARTÍCULO 29.-**El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente, un Síndico, seis Regidores y nueve Presidentes de Comunidad.

**ARTÍCULO 30.-**Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la celebración de los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades y obligaciones que le concede la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las demás que le otorguen las leyes.

**ARTÍCULO 31.-** El Síndico es el encargado de vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación, así como procurar la defensa de los intereses municipales y representa al Municipio en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en las que sea parte.

**ARTÍCULO 32.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos

de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto, y demás obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO II**  
**SESIONES DE CABILDO**

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento está obligado a celebrar las Sesiones de Cabildo que sean programas o necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**CAPITULO III**  
**DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO IV**  
**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 36.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas propias de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes órganos administrativos, mismos que dependerán del Presidente Municipal:

**I.** Secretario Particular;

- II.** Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** Tesorería Municipal;
- IV.** Contraloría Interna;
- V.** Oficialía del Registro Civil.
- VI.** Direcciones de:
  - a)** Seguridad y Vialidad Pública,
  - b)** Obras Públicas,
  - c)** Servicios Públicos,
  - d)** Imjuve,
  - e)** Ecología,
  - f)** Desarrollo Social,
  - g)** Turismo y Desarrollo Económico,
  - h)** Dirección de Sistema Municipal DIF,
  - i)** Controles Internos;
- VIII.** Coordinaciones de:
  - a)** Jurídica,
  - b)** Protección Civil,
  - c)** Recolección de residuos sólidos,
  - d)** Mantenimiento de edificaciones y espacios públicos,
  - e)** Alumbrado público,
  - f)** Comunicación Social,
  - g)** Educación,
  - h)** Cultura,
  - i)** Deporte,
  - j)** De enlaces de programas Estatales y Federales,

- k) Enlace y proyectos turísticos,
- l) Proyectos sustentables,
- j) Comercio,
- k) Instancia Municipal de la Mujer; y

#### IX. Unidad de Transparencia

**ARTÍCULO 37.-** Los órganos administrativos citados en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 38.-** El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Director de Seguridad y Vialidad Pública, Juez Municipal y Cronista deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y los Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos administrativos de la administración pública municipal, su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

### **CAPITULO V AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 40.-** Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidentes de Comunidad;
- II. Juez Municipal;
- III. Agente auxiliar del Ministerio Público;
- IV. Oficial del Registro Civil.

**ARTÍCULO 41.-** Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

## **TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPITULO I INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 43.-** Son servicios municipales y se consideran como tales los siguientes:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI. Mercados y centrales de abastos;
- VII. Rastro;

- VIII. Seguridad pública y policía preventiva municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- X. Creación y funcionamiento de panteones;
- XI. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;
- XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;
- XIV. Las demás que la legislatura local determine.

**ARTÍCULO 44.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- II. Registro y conservación del patrimonio cultural del municipio; y
- III. Los demás servicios y funciones que deriven de las atribuciones o se otorguen por Ley.

**ARTÍCULO 45.-** Podrán ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos contenidos en las fracciones III, VI y X del artículo 43 de este bando. No procederá la concesión, cuando con ella se afecte la estructura u organización municipal y los intereses de la comunidad;

## **CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 46.-** En todos los casos, los servicios

públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos a su cargo, con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

**ARTICULO 48.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

**ARTÍCULO 50.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 49 de este Bando.

## **CAPITULO III CONCESIONES**

**ARTÍCULO 51.-** Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, no puede exceder del término de la gestión del Ayuntamiento, a menos que exista votación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento en sesión de Cabildo y sometida a la aprobación del Congreso del Estado de Tlaxcala;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

- X. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 54.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

## **TITULO SEXTO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento, con arreglo a las Leyes Generales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Municipal municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano con la Ley de General de Asentamientos Humanos y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, así como

con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Municipal de Desarrollo;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XIII. Las demás que otorguen las disposiciones aplicables.

## **CAPITULO II** **PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Bando, y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 57.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 58.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley de Planeación del Estado de Tlaxcala y Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## **TITULO SÉPTIMO** **DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN** **AL AMBIENTE**

### **CAPITULO I** **DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la Población a través de:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- II. Instancia Municipal de la Mujer.

**ARTÍCULO 61.-**El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

**ARTÍCULO 62.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- a) Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- b) Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- c) Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- d) Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- e) Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- f) Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- g) Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- h) Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de

asistencia social a los habitantes en el Municipio;

- i) Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- j) Dirigir acciones para prevenir y eliminar la discriminación, violencia hacia la mujer para el logro de una igualdad de género en el ámbito familiar, educativo, social, cultural y político, para garantizar los derechos e igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres del Municipio de Totolac; y
- k) Promover el desarrollo integral de las mujeres en el municipio a través de políticas públicas con igualdad de género.

## **CAPITULO II** **PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

**TITULO OCTAVO  
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO  
MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO I  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO  
MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de Dirección de Seguridad y Vialidad Pública, en los términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Seguridad del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Totolac y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 66.-** La Dirección de Seguridad y Vialidad Pública, en materia de seguridad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la observancia y cumplimiento de este bando, reglamentos y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;
- II. Mantener el orden, tranquilidad y la paz en los lugares públicos, de uso común, de libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, estacionamientos y demás de naturaleza similar;
- III. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;

- IV. Proceder a la detención del sujeto activo en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado y de los Municipios;
- VI. Llevar el control estadístico de las faltas administrativas al bando de policía y gobierno del Municipio de Totolac, consistente en el estudio de datos cuantitativos de la población que incurrió en una falta administrativa;
- VII. Vigilar y regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del Municipio;
- VIII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de delitos en el Municipio,
- IX. Realizar los operativos que considere necesarios con el fin de revisar que los ciudadanos no transporten armas de fuego, explosivos, materiales peligrosos, drogas, enervantes, detectar a los conductores que manejen bajo los efectos de drogas, alcohol, enervantes y/o sustancias prohibidas; y
- X. Las demás que establezca el presente Bando, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Totolac, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 67.-** La Dirección de Seguridad y Vialidad Pública, en materia de tránsito, estará

facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Municipio de Totolac.

## **CAPITULO II** **PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Totolac, en concordancia con las disposiciones generales, estatales y en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento, establecerá dentro de su estructura administrativa una Coordinación Municipal de Protección Civil, que será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, las emergencias y desastres que se presenten dentro del territorio del Municipio de Totolac, así como para organizar los planes y programas de prevención y auxilio a las personas, sus bienes, y al medio ambiente.

## **TITULO NOVENO**

### **CAPITULO ÚNICO.** **PERMISOS, LICENCIAS Y** **AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 70.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.** La ocupación con fines comerciales de la vía pública, estacionamientos, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semi-fijo;

**III.** Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; fusiones, divisiones, condominios, fraccionamientos, conjuntos urbanos y lotificación; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la obstrucción temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

**IV.** La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

**V.** Para la instalación, colocación, uso o difusión de anuncios en la vía pública.

**ARTÍCULO 71.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

**ARTÍCULO 72.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 73.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 74.-** Todas las licencias para ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas establecerán un horario de las 6:00 a las 24:00 horas, con excepción de aquellos que tengan un horario diferente previa autorización por parte del Ayuntamiento y deberán resellarse anualmente durante los tres primeros meses del año; no podrán transferirse o cederse por ser de carácter personal.

**ARTÍCULO 75.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, por lo que queda prohibida la colocación de exhibidores, de cualquier tipo de productos en el área de circulación peatonal, en las plazas comerciales, en las aceras o en el arroyo vehicular que impidan el tránsito libre y seguro de

las personas o la circulación y establecimiento de vehículos, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.

**ARTÍCULO 76.-** Se entiende por bienes del dominio público los siguientes:

- a) Los de uso común;
- b) Los que sean destinados a los servicios público;
- c) Los inmuebles o muebles de valor histórico y cultural que se encuentren dentro de su territorio, y no sean propiedad de la nación ni propiedad privada; y
- d) Los demás que señalen las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 77.-** Por anuncio en la vía pública debe entenderse todo aquello que en cualquier forma, sirva a la publicidad, económica, social, industrial, comercial, cultural y cualesquiera otras manifestaciones de la actividad humana; y se exponga a la vista del público o que pueda ser percibido por los demás órganos sensoriales; en consideración al lugar en que se coloquen y a su estructura básica, se clasificaran de la siguiente manera:

- a) Anuncios adosados, pintados y/o murales;
- b) Publicidad fonética a borde de vehículos;
- c) Estructurales; y
- d) Luminosos.

Para la instalación, colocación y uso de anuncios en la vía pública se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 78.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 79.-** Los espectáculos o diversiones públicas, deberán presentarse en lugares que presenten seguridad, aprobados por el H. Ayuntamiento y lo establecido en el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal y Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar los permisos, licencias o autorizaciones contenidos en el artículo 70 fracción I, II, IV y V de este bando.

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, debe vigilar, controlar, inspeccionar y en su caso calificar las infracciones cometidas por los particulares, por motivo de la concesión o falta de los permisos, licencias o autorizaciones contenidos en el artículo 70 fracción III, V de este bando.

**ARTÍCULO 83.-** La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas de las personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones que haya lugar.

## TITULO DECIMO

### FALTAS O INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE REVOCACIÓN

#### CAPITULO I

#### FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 84.-** Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, constituye una falta o infracción administrativa la acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad o

propiedades en los términos del presente ordenamiento y en su caso del Reglamento de Tránsito del Municipio de Totolac.

**ARTÍCULO 85.-** Para los efectos del presente Bando, las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad general de la población;
- II. Faltas contra el civismo;
- III. Faltas contra la propiedad pública y prestación de servicios públicos;
- IV. Faltas contra la salubridad y el ornato público;
- V. Faltas contra el bienestar social;
- VI. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad y propiedades;
- VII. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia;
- VIII. Faltas a la moral y a las buenas costumbres; y
- IX. Faltas por el ejercicio de la actividad comercial o del trabajo.

**ARTÍCULO 86.-** Constituyen faltas a la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente con multa de 5 a 30 UMA vigente en el Estado de Tlaxcala o hasta 36 horas de arresto, las siguientes:

- a) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- b) Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos;
- c) Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal;

- d) Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- e) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o bienes de particulares;
- f) Fumar en espacios cerrados o comerciales no permitidos o cualquier lugar público donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento o por la Ley General para el Control de Tabaco, la prohibición de hacerlo;
- g) Penetrar o invadir, sin autorización zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- h) Organizar o tomar parte en los juegos de cualquier índole, en lugar público que ponga en peligro a la persona que en él transite, o que cause molestias a las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;
- i) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal;
- j) Entorpecer las funciones de la Policía Municipal;
- k) Proferir insultos o agredir de cualquier manera a la Policía Municipal;
- l) Portar cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes al ciudadano que derivado de la falta administrativa, incurra en un hecho considerado como delito;
- m) Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes al ciudadano que derivado de la

falta administrativa, incurra en un hecho considerado como delito ; y

- n) Las señaladas en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Totolac.

**ARTÍCULO 87.-** Son faltas contra el civismo y se sancionará administrativamente, con multa de 5 a 20 UMA o arresto hasta 36 horas, las siguientes:

- a) Solicitar los servicios de la policía o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- b) Mendigar habitualmente en lugares públicos;
- c) Borrar, cubrir, alterar los números o letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas, y ocupar los lugares destinados para ello, con propaganda de cualquier clase;
- d) Hacer mal uso de los símbolos patrios;
- e) Hacer mal uso del escudo del Municipio; y
- f) Vandalizar los espacios públicos y la propiedad privada;
- g) Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los habitantes y transeúntes;

**ARTÍCULO 88.-** Son faltas contra la propiedad pública y prestación de servicios públicos, se sancionará con multa de 5 a 20 UMA y reparación del daño o arresto hasta 36 horas, las siguientes:

- a) Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, contenidos en el artículo 43 de este Bando;
- b) Realizar actividades relacionadas con la prestación de un servicio público municipal contenido en el artículo 43 de este Bando, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva;

c) Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;

d) Hacer uso indebido de la infraestructura, señalética y otros aparatos de uso común, colocados en la vía pública independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;

e) Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, lugares públicos;

f) Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía pública sin la autorización correspondiente;

g) Maltratar o hacer mal uso de los postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos independientemente de las sanciones penales a que den lugar;

h) Cortar las ramas de los árboles sin permiso previo de la Coordinación de Ecología del Ayuntamiento, o maltratarlos de cualquier forma;

i) Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.

j) Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

k) Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

l) Invada la vía pública o no respete el alineamiento de la calle asignado en la constancia respectiva; y

- m) Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

**ARTÍCULO 89.-** Son faltas contra la salubridad y el ornato público y se sancionará con multa de 5 a 20 UMA o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

- a) Ensuciar, desviar o retener corrientes de agua de manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios en el Municipio;
- b) Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas;
- c) Arrojar en los drenajes, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir, su funcionamiento;
- d) Arrojar o abandonar en lugar público fuera de los depósitos especiales de basura, desechos o cualquier otro objeto similar;
- e) Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de esta, o arrojar las basuras de las banquetas a la calle;
- f) Colocar en un lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;
- g) Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para este efecto;
- h) Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- i) Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- j) Destruir o dañar las lámparas, focos, o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada; y

- k) Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.

**ARTÍCULO 90.-** Son faltas contra el bienestar social y se sancionarán con multa de 5 a 20 UMA, o arresto hasta 36 horas las siguientes:

- a) Causar escándalo en lugar público;
- b) Hacer manifestaciones ruidosas y en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden, en un espectáculo o acto público;
- c) Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos;
- d) Producir ruido que por su volumen provoque malestar público mediante aparatos de sonido, a excepción de los que tengan autorización para anunciar públicamente, mediante carros de sonido y bajo las condiciones que le haya impuesto el Ayuntamiento;
- e) Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente;
- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos; y
- g) Generar la contaminación visual.

**ARTÍCULO 91.-** Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad y propiedades, y se sancionarán con una multa de 5 a 20 UMA o arresto hasta 36 horas las siguientes:

- a) Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;
- b) Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares;
- c) Poseer mascotas sin las condiciones adecuadas en la propiedad y que les permita la salida a la vía pública;

- d) Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- e) Dejar el encargado de la guardia o custodia de alguna persona con discapacidad que este deambule libremente en un lugar público;
- f) Arrojar contra una persona, líquidos, polvos u otras sustancias que pueden mojarla, ensuciarla o mancharla;
- g) Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos lo provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo cuidado del que debiendo impedirlo, no lo haga;
- h) Hacer bromas indecorosas o mortificaciones o en cualquier otra forma molestar a una persona;
- i) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten el pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- j) Propinar a una persona, en forma intencional, golpes que no le causen lesión; y
- k) Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el Juez Municipal dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

**ARTÍCULO 92.-** Son las faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, y se sancionarán con multas de 5 a 20 UMA o arresto hasta 36 horas, las siguientes:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los

estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- b) Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público diversión;
- c) Faltar en lugar público al respeto o consideración que debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- d) Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuges o concubina;
- e) Asumir en lugar público, actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres, y
- f) Asistir los menores de 18 años de edad, a los bares, pulquerías o en cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso; Esto independientemente de las sanciones que lleguen a establecer a los propietarios o encargados de los lugares que lo permitan.

**ARTÍCULO 93.-** Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres, y se sancionarán con multas de 5 a 25 UMA o arresto hasta 36 horas, las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público;
- b) La exhibición o venta de revistas impresas y grabadas, tarjetas, estatuas, figuras de carácter inmoral o pornográfico, inmoralidades digitales, quedan a juicio de la autoridad municipal;
- c) Molestar a los habitantes o transeúntes por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las mujeres requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonesto que pueda ofender su pudor;
- d) Molestar a los habitantes o transeúntes por medio de palabras, señales o signos obscenos

y especialmente dirigir a las mujeres requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor; y

- e) Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos, baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.

**ARTÍCULO 94.-** Constituyen faltas por el ejercicio de la actividad comercial o del trabajo y se sancionarán con una multa de 5 a 50 UMA o suspensión temporal o cancelación definitiva, las siguientes:

- a) Realizar el ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales o presentación de espectáculos y diversiones públicas sin el permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal;
- b) Violar los horarios de funcionamiento establecidos en la licencia o permiso y demás disposiciones legales aplicables;
- c) Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- d) No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- e) Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- f) Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso;
- g) No contar los establecimientos, lugares de trabajo o de concentración masiva con los señalamientos en lugares visibles o señales preventivas e informativas y equipos de seguridad que para tal efecto determine la Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia;

- h) Permitir el dueño o encargado la entrada de menores de edad, policías uniformados y militares en las mismas condiciones, a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes;

- i) Permitir el dueño o encargado se cometan faltas a la moral, al orden público o se efectúen juegos prohibidos;

- j) Vender bebidas embriagantes o cigarrillos a menores de edad;

- k) Permitir el dueño o encargado el ingreso a los centros de diversión de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizado; y

- l) Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.

**ARTÍCULO 95.-** El gobierno municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la drogadicción, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos; a través de operativos de alcoholímetro, supervisión a comercios y centros de presentación de espectáculos y diversiones públicas.

**ARTÍCULO 96.-** Los menores de quince años no podrán ser ocupados en ningún trabajo.

**ARTÍCULO 97.-** Las autoridades municipales, en coordinación con el DIF Municipal desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores de edad escolar, con el fin de que reciban los infantes la educación primaria y secundaria.

**ARTÍCULO 98.-** Toda clase de juegos permitida por la ley, podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto expida la Presidencia Municipal, comprendiéndose dentro de estos últimos, los juegos de dominó, ajedrez, boliche, billar, aparatos electrónicos mecánicos sin apuestas.

**ARTÍCULO 99.-** Para la vigilancia que deberá ejercer la autoridad administrativa en bien del orden público, se hace indispensable que para la celebración de los actos públicos de que se trata, se

solicite la licencia correspondiente con 48 horas de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse en estos actos, con el fin de que la autoridad dicte las disposiciones de policía y tránsito procedentes.

**ARTÍCULO 100.-** Queda prohibido terminantemente, establecer en los lugares cercanos a las escuelas bares, cantinas y pulquerías, con el que protegerá a la niñez y se tendrá una verdadera medida de profilaxis social, estos juegos podrán establecerse a una distancia inmediata de 300 metros de zona escolar.

**ARTÍCULO 101.-** El ayuntamiento determinará y ejercerá medidas de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces, instrumentando sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias para evitar el empleo indebido de las mismas.

**ARTÍCULO 102.-** Las demás faltas o infracciones de carácter administrativo no previstas en este bando, serán sancionadas equiparando la gravedad del caso y se faculta al Presidente Municipal o a la persona que él delegue la imposición de la sanción.

**ARTÍCULO 103.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Ministerio Público Especializado en la procuración de Justicia para adolescentes.

Cuando los adolescentes cometan faltas o infracciones calificadas como no graves además de la amonestación, se aplicarán medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, con el fin de lograr su reintegración social y familiar.

## **CAPITULO II** **IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 104.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en este Bando, Reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas, serán motivo de una o más de las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación o apercibimiento que el Juez Municipal haga al infractor;
- II.** Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero determinada por las normas específicas, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III.** Actividades de labor social;
- IV.** Suspensión temporal o cancelación definitiva, por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V.** Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y
- VI.** Demolición total o parcial de la obra.

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 106.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Municipal debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin

de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**ARTÍCULO 107.-** Cuando una falta o infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada uno de los infractores se le aplicará la sanción que señala este bando.

**ARTÍCULO 108.-** Cuando las conductas sancionadas por este bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

**ARTÍCULO 109.-** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

**ARTÍCULO 110.-** Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

### **CAPITULO III** **RECURSO DE REVOCACIÓN**

**ARTÍCULO 111.-** Los particulares afectados por la aplicación de este bando y las disposiciones que en el deriven, podrán impugnar la resolución o acto administrativo mediante el Recurso de Revocación.

**ARTÍCULO 112.-** Los particulares deberán inconformarse por escrito ante el órgano administrativo que hubiere dictado la resolución o acto administrativo, dentro de los tres días hábiles siguientes de conocer el acto administrativo que les afecta.

**ARTÍCULO 113.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- a) Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- b) Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- c) Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- d) Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 114.-** La interposición del Recurso de Revocación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre y cuando:

- a) Lo solicite el recurrente.
- b) No se siga en perjuicio del interés social.
- c) Tratándose de impugnación por actos administrativos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o multas, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 115.-** El órgano administrativo ante quien se hubiere presentado el Recurso de Revocación, remitirá al Juzgado Municipal el recurso, así como el expediente que dio origen al acto administrativo, y será el Juez Municipal quien dictará la resolución que proceda, dentro de los 15 días hábiles siguientes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Tlaxcala.

**Segundo.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Tercero.-** Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Expedido en la sala de Cabildos, recinto oficial de la Presidencia Municipal de Totolac, Tlaxcala, el presente bando fue aprobado en sesión ordinaria de cabildo a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL TOTOLAC. 2017-2021.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
PROFR. GIOVANNI PÉREZ BRIONES  
Rúbrica y sello

SÍNDICO  
PROFRA. MA. ELENA CONDE PÉREZ  
Rúbrica y sello

PRIMER REGIDOR  
C. EDUARDO SALGADO SÁNCHEZ  
Rúbrica y sello

SEGUNDO REGIDOR  
C. RODOLFO ULISES DÍAZ DÍAZ  
Rúbrica y sello

TERCER REGIDOR  
C. ARMANDO CONDE AGUILAR  
Rúbrica y sello

CUARTO REGIDOR  
C. EDGAR JUÁREZ HERNÁNDEZ  
Rúbrica y sello

QUINTO REGIDOR  
C. ESTHER MOLINA PADILLA  
Rúbrica y sello

SEXTO REGIDOR  
C. JUANA ARENAS ZEMPOALTECA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. BENJAMIN LOPEZ XOCHIHUA  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

### *PUBLICACIONES OFICIALES*

\* \* \* \* \*

